FOSAFFI
Recuperación y Administración de Activos

OIR
Oficina de Información y respuesta

Ref.SAIP- 2018-03 y SAIP- 2018-04

RESOLUCION DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de julio de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES

I.) PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN. El día jueves 21 de junio de 2018, se recibieron las solicitudes de información **SAIP- 2018-03 y SAIP- 2018-04** interpuestas mediante el correo electrónico del Portal del Gobierno Abierto del FOSAFFI, por el ciudadano en las cuales solicitó: (cita literal)

SAIP- 2018-03:

"A) A nivel agregado sobre el estado de fondos utilizados en saneamiento de la banca:

1. Monto total de la cartera de Activos destinados al saneamiento de la banca
   1.1. Monto aún pendiente de recuperar o cancelar (en valor pasado y presente)
   1.2. Monto que ha sido cancelado
      1.2.1. Monto de cartera de activos cancelados por deudores
      1.2.2. Monto de cartera de activos cancelados con refinanciamiento
      1.2.3. Monto de cartera de activos cancelada por beneficio de decretos legislativos
      1.2.4. Monto de cartera de activos sin información sobre forma de cancelación

B) Cartera de préstamo de los activos recibidos por FOSAFFI, producto del saneamiento de la banca, para el total de instituciones que fueron beneficiadas: bancos, entidades financieras, banco hipotecario y otras instituciones.

De acuerdo a la siguiente desagregación
1) Nombre de deudor
2) Referencia de crédito
3) Banco otorgante
4) Tasa interés
5) Fecha formalización
6) Inicial permutado
7) Saldo Actual
8) Situación Actual: cancelado, saldo pendiente de cancelar
9) Monto cancelado
10) fecha de cancelación

R.

11) Aplicación de Decretos o forma de pago: Cancelado por adjudicación de garantía, cancelado por dación en pago de garantía, refinanciamiento línea FOSAFFI (sin aplicar DL), cancelado por decreto-especificar decreto, cancelado con fondos del deudor (Para esta categoría se solicita definir aparte a qué se refiere cada uno, en la solicitud anterior lo pedimos, pero no se añadió).
En el caso que no se tenga la información: especificar "no se tiene" y favor detallar una explicación de los motivos, se solicita nombrar a la persona o personas responsables de que falte dicha información por omisión u otro motivo, el cargo que sustentaba y año o período en cuestión.

C) Describir el proceso de fortalecimiento patrimonial: motivos por los que se otorgó, criterios a cumplir para ser beneficiado, total del número de beneficiarios, período en qué se otorgó, y especificar el tipo de entidad: bancos, financieros, persona natural, jurídica, u otro que no me mencione en esta desagregación. Detallar si se dio un método de seguimiento posterior a estas instituciones, y en caso de ser así, cuál fue.

D) Para los casos de monto de deuda mayores a $500,000, se solicita realizar una revisión más exhaustiva, para identificar la forma en que se pagó la deuda, de acuerdo a las categorías del numeral 2 literal k.

SAIP- 2018-04:

"Cartera de préstamo de los activos, mayores a $50,000, recibidos por FOSAFFI, producto del saneamiento de la banca, para el total de instituciones que fueron beneficiadas: bancos, entidades financieras, banco hipotecario y otras instituciones.

Se solicita realizar una revisión exhaustiva, para identificar la forma en que se pagó la deuda, detallando si fue por Aplicación de Decretos o forma de pago: Cancelado por adjudicación de garantía, cancelado por dación en pago de garantía, refinanciamiento línea FOSAFFI (sin aplicar DL), cancelado por decreto-especificar decreto, cancelado con fondos del deudor (Para esta categoría se solicita definir aparte a qué se refiere cada uno).

En el caso que no se tenga la información: especificar "no se tiene" y favor detallar una explicación de los motivos, se solicita nombrar a la persona o personas responsables de que falte dicha información por omisión u otro motivo, el cargo que sustentaba y año o período en cuestión."

II.)RECEPCIÓN DE SOLICITUD. Se entregaron las constancias de recepción de las solicitudes de información; según lo establece el articulo 53 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III.) ADMISIÓN DE SOLICITUD. Admitidas que fueron dichas solicitudes, se procedió a dar trámite de respuesta conforme lo regulado en la Ley de Acceso a La Infomación Pública, por cumplir los requisitos mínimos exigidos para su admisión.

IV.) AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA RESPUESTA: De acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Publica, en caso de que no púeda entregarse la información en tiempo, por la antigüedad, complejidad u otras circunstancias excepcionales en relación a la información solicitada, podrá disponerse de un plazo adicional de 10 a 15 dias hábiles, en tal sentido y por la justificación anterior, el plazo para la entrega de información, fue ampliado hasta el día 18 de julio de 2018.

V.) TRANSMISION DE SOLICITUD A UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE. Con base al articulo 70 de la Ley de Acceso a la Información Publica, la suscrita transmitió las solicitudes a la Unidad Administrativa que maneja información de esas carácterísticas, por medio de Memorándum UAIP-0037/2018, con el objeto que se verificara su existencia, se localizara, se identificara su clasificación y en su caso comunicara la manera en que se encuentraba disponible.

VI.) RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN. Mediante archivo Excel adjunto a correo electrónico la Sección de Control y Seguimiento, proporcionó a ésta Unidad, información sobre los datos del inventario de créditos requeridos en las solicitudes. Así también por medio de Memorándum SECS 0059/2018 se remitireron las siguientes consideraciones respecto a la información que no es del conocimiento del FOSAFFI:

"Atendiendo requerimiento en memorando UAIP 0037/2018, relacionadas con solicitudes SAIP 2018-03 y 2018-04. Le informo que se ha revisado la base inicial de carteras permutadas y los créditos recibidos de las instituciones que fueron saneadas en ese proceso; y se ha verificado cuales créditos fueron cancelados y cuales aún mantienen saldos pendientes de pago a mayo de 2018.

Respecto a la forma de cancelación, se preparó una matriz de datos indicando para cada crédito si tuvo aplicación de beneficios de decretos que implicaban dispensas de pago o si fueron refinanciados, o recibieron abonos por daciones o adjudicaciones. Es preciso mencionar que esta información ha sido compilada de diferentes bases de datos electrónicos que proceden de las instituciones donde las carteras estuvieron en administración y que no ha habido una verificación documental sobre los datos.

Así mismo, es preciso enfatizar que no es posible atender una de las solicitudes: La que se relaciona con informar el monto cancelado por el deudor. Las carteras estuvieron en administración en las mismas entidades financieras de donde proceden (instituciones saneadas) y al finalizar los contratos de administración, devolvieron las carteras de crédito con los saldos pendientes de pago, pero no entregaron los archivos con los movimientos históricos de pagos; por tal razón, es imposible determinar cuál fue el monto pagado por los deudores, o precisar cómo fueron aplicados los pagos (amortizaciones a capital, intereses, deudores varios)".

VII.) INFORMACIÓN EN PODER DE FOSAFFI: El artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información pública entre otras cosas señala que los entes obligados únicamente entregarán la información que se encuentre en su poder. Por lo anterior, FOSAFFI solo dispone información de aquellos créditos que tiene saldos a la fecha en nuestro

R.

sistema de créditos, y de las operaciones que se realizaron directamente en FOSAFFI, estándo limitado para responder sobre datos históricos de los créditos o transacciones efectuadas en el período que fueron administrados por los otros bancos, por tal motivo para FOSAFFI resulta imposible entregar información histórica de las gestiones crediticias generadas en sistemas de cobro de las instituciones adminsitradoras.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERA QUE:

a) Que con Base al articulo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto y con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, que garantiza el derecho de acceso a la información pública a toda persona a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado, estableciendo en el artículo 66 que cualquier persona podrá presentar solicitud de información.

b) Que con base a las atribuciones establecidas en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

c) Que el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Publica, establece que en caso que no púeda entregarse la información en tiempo por la antigüedad, complejidad u otras circunstancias excepcionales en relación a la información solicitada, se podrá ampliar el plazo hasta 15 días hábiles adicionales al término de Ley.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo establecido en los artículos 61 al 75 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así también con base a lo establecido en los artículos 53 al 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad **RESUELVE:**

I.) ENTREGAR, al ciudadano, por medio de la presente resolución, la respuesta a las solicitudes de información por él interpuestas **referencias SAIP- 2018-03 y SAIP- 2018-04.** No se omite manifestar que la base de datos que se estrega contiene la información que abarcan las respuestas a ambas solicitudes de información.

II.) INFORMACIÓN INEXISTENTE, los datos faltantes en la información adjunta, es información que no está en poder de FOSAFFI por no haberse generado en esta institución y por ser de una fecha anterior a la recepción material y administración propia de dichos créditos, por lo tanto no es posible entregarla.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al correo electrónico proporcionado por el interesado, en donde manifestó que desea se le notifique la presente resolución; déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.

III.) **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.

Roxana Esmeralda Díaz Quijada
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública
Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero